



Ubicación 20979
Condenado ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO
C.C # 24265882

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-348/349 del 13 de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA

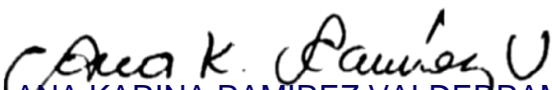
Ubicación 20979
Condenado ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO
C.C # 24265882

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-99-071-2020-00005-00
Interno:	20979
Condenado:	ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO
Delito:	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CARCEL	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO DE BOGOTÁ
Decisión:	CONCEDE REDENCION DE PENA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRAS DETERMINACIONES

AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2023 - 348/349

Bogotá D. C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de redención de pena y libertad condicional en favor de **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** identificado con cedula Venezolana No. 24.265.882, acorde con documentación y solicitud allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 15 de abril de 2021, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** identificado con cedula Venezolana No. 24.265.882, a la pena principal de 64 MESES DE PRISIÓN, MULTA 667 S.M.L.M.V. A la pena accesoria de Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, al haber sido hallado coautor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el **18 de diciembre de 2019**, fecha en la que fue capturado e impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2.2.- El 27 de diciembre de 2021, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- El 21 de octubre de 2022, se concedió redención de **39.6 días** por trabajo a la pena que cumple el sentenciado.

2.4.- El 30 de noviembre de 2022, Ingresó vía correo electrónico del despacho oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-150746 donde la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo remite documentos con fines de redención de pena y resolución favorable No. 4118.

2.5.- El 05 de diciembre de 2022, Ingresó vía correo electrónico memorial suscrito por el apoderado solicitando la concesión del subrogado de la libertad condicional y a su vez adjuntando datos de arraigo del mismo.

2.6.- El 07 de marzo de 2023, Ingresó vía correo electrónico reiteración de la solicitud de la concesión del subrogado de la libertad condicional por parte del apoderado.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la redención de pena

La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad la Modelo de Bogotá D.C., allegó junto con el oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-150746 el certificado No. 18668769 de cómputos por actividades para redención realizadas por **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** identificado con cedula Venezolana No. 24.265.882, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.



Conforme los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **trabajo quinientos cuatro (504) horas**, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 (Certificado 18668769). Dichas actividades se calificaron como **SOBRESALIENTES**.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades certificadas por el INPEC, su conducta fue **EJEMPLAR**, según se puede verificar en certificado histórico de conducta de 14 de febrero de 2023, asimismo el desempeño en las actividades que desarrolló fue **SOBRESALIENTE**, tenemos entonces que se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena.

De conformidad con el artículo 82 ibidem, se redimirán **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DIAS**, por trabajo, por las 504 horas de trabajo realizadas restantes, de la pena que cumple **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** identificado con cedula Venezolana No. 24.265.882, que le serán reconocidos en este proveído.

3.2.- Del subrogado de la libertad condicional

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la nueva regulación prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las 3/5 partes de la condena, y en el aspecto subjetivo, la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario y la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible.

De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

3.3.1.- Del factor objetivo

Con relación al requisito objetivo, tenemos que la pena que actualmente cumple el sentenciado es de 64 meses, y las tres quintas partes de la misma equivalen a 38 meses 12 días; por tanto, se infiere que en el sub examine se cumple el factor objetivo ya que **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** ha descontado de la pena impuesta un total de 40 meses y 4 días, que corresponden, a 38 meses y 23 días descontados desde el 18 de diciembre de 2019, cuando fue capturado e impuesta medida de aseguramiento, a la fecha; más 2 meses y 11 días de redención reconocidos hasta el momento.

3.3.2. Del factor subjetivo.

3.3.2.1 Desempeño y comportamiento.

Se tiene que la conducta del penado durante su permanencia en el centro de reclusión ha venido siendo calificada entre buena y ejemplar, desde el año 2021, de modo que, no registra sanciones disciplinarias, ni investigaciones que comprometan su comportamiento, lo que llevó a la Dirección

del Establecimiento de Reclusión expedir la Resolución No. 4118 de 24 de noviembre de 2022, a través de la cual emiten concepto favorable respecto a la libertad condicional del sentenciado, encontrando en fase de "alta seguridad" mediante acta No. 114-27-2022 de 28 de abril de 2022.

De otra parte, reposa en el expediente la documentación aportada por la cárcel, de la que se desprende que el recluso ha desarrollado durante algún tiempo actividades de estudio con resultados sobresalientes, lo que le ha permitido redimir la pena.

3.3.2.2.- Valoración de la conducta.

En punto de esta exigencia, es preciso dejar en claro que sobre la constitucionalidad del artículo 64 del C.P.; en Sentencia C-757 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible el aparte pertinente del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el 64 del código penal.

En dicho pronunciamiento el alto tribunal resalta que si el legislador introdujo el componente de VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE, por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para determinar la viabilidad de la concesión de la libertad condicional, lo hizo precisamente para evitar que tal decisión se fundara en la mera satisfacción de un quantum punitivo y por ende, para armonizarla con los principios rectores del ordenamiento penal y los postulados del ordenamiento constitucional que a la vez encuentra sustento en un espectro más amplio denominado bloque de constitucionalidad.

Luego, lo que hizo el legislador fue entregarle herramientas al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para decidir sobre la eventual concesión de la libertad condicional, desde la óptica de las condiciones del sujeto en particular, pero atendiendo a principios superiores en pro de la protección del interés general, de modo tal, que es precisamente ese componente el que le permite hacer un juicio de la conducta desarrollada y los alcances que la misma tenga frente a la sociedad.

Debe quedar claro, que a partir de la nueva legislación si bien es cierto se excluye la gravedad de la conducta como elemento a examinar para el subrogado, el legislador incluyó la "valoración de la conducta punible", como examen de los aspectos valorativos de la conducta o conductas ilícitas desplegadas por el sentenciado y de las consecuencias irreparables que han causado comportamientos de análoga naturaleza y que en esta instancia le está permitido efectuar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sobre el tema de la expresión "previa valoración de la conducta punible", la Corte Constitucional decidió:

"Declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

Por tanto, la conducta punible desplegada por el sentenciado debe ser valorada en esta instancia procesal, sin que esa situación resulte contraria al principio non bis in idem y del juez natural, pues esta nueva valoración se efectúa a fin de analizar aspectos diferentes a los estudiados por el Juez de Conocimiento, como lo son el tratamiento penitenciario, la valoración de la conducta y la necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Reitera además en esta oportunidad la Corte Constitucional que:

- En dicha valoración de la conducta el Juez de Ejecución de Penas no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal, debe tener en cuenta el comportamiento punible, valorado previamente en el fallo condenatorio por el Juez de conocimiento, con la finalidad específica de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. Esa valoración debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

- Es necesario tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad, " la gravedad del delito en su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas", como lo precisó la Corte Suprema de Justicia (sentencia del 27 de enero de 1999, M.P. Jorge Aníbal Gómez Gállego).

- Resalta la necesidad de asignar un orden y racionalizar la manera como se realizara la valoración de la conducta punible, por el Juez de Ejecución de Penas, garantizando el principio de igualdad y reduciendo la arbitrariedad, así: "De tal modo, sin pretender mecanizar o cuantificar la valoración de la conducta punible, a manera de ejemplo es razonable suponer que entre más grave sea la conducta punible, más exigente será el

Juez de ejecución de penas para conceder el subrogado de libertad condicional. Por el contrario, entre menos grave sea la conducta, menos exigente será el juez para conceder dicho subrogado."

Inicialmente, en cuanto al análisis de la conducta punible perpetrada por **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO**, se tiene que este fue condenado por el punible de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, por cuanto la actuación tiene origen el 02 de octubre de 2019 cuando se obtiene conocimiento de la existencia de una organización criminal denominada "La Empresa" dedicada a la comercialización de sustancias alucinógenas en las localidades de Mártires y la Candelaria de la ciudad de Bogotá, para lo cual utilizaban 5 inmuebles entre ellos el ubicado en la calle 8 No. 14-26 Barrio Voto Nacional, en el que el 18 de diciembre de 2019, se realizó una diligencia de registro y allanamiento; lugar en el que fueron capturados EDWIN HORLEY GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.007.458.693 de Bogotá, GUSTAVO ADOLFO MADRIGAL HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 1.033.738.227 de Bogotá, ALBERT JESUS TORREZ VALERIO identificado con cedula venezolana 18.679.179 y ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO identificado con cedula venezolana 24.265.882 cuando intentaba huir por los tejados.

El comportamiento desplegado por **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** es evidente que tal comportamiento vulnera el bien jurídico de la **SALUD PUBLICA**. Punible que conlleva alta gravedad, pues así lo resaltó y valoró el fallador, al indicar que:

"El proceder de los acusados deviene antijurídico formal y materialmente, ya que además de contratar el ordenamiento legal pusieron en riesgo el bien jurídicamente tutelado de la salud pública de gran valor para la sociedad por cuanto de él depende la existencia y conservación de los miembros que la conforman. De ahí la necesidad de proteger la salud individual con igual empeño que la colectiva en tanto ambos conceptos nutren la filosofía proteccionista del Legislador frente al citado bien jurídico."

Ante tan graves e irreprochables conductas, se impone a esta Juez ejecutora, como lo dejó delimitado la Corte Constitucional, una mayor exigencia y rigurosidad al momento de conceder el subrogado de la Libertad Condicional.

Será entonces mayor la exigencia para esta ejecutora la evaluación del tratamiento penitenciario que hasta el momento ha alcanzado el sentenciado y las demás exigencias legales, para determinar frente a la valoración de la conducta punible, si se ha logrado el propósito resocializador que comporta la pena impuesta a **ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO** concluir si se encuentra o no preparado para la vida en libertad, respetuosa de las normas de convivencia y orden social, Aspecto que se retomará al finalizar esta decisión.

3.3.2.3. De la reparación a la víctima.

Respecto a este tópico, se advierte que del contenido de la sentencia que aquí se ejecuta, que no se impuso sanción al respecto y además por la naturaleza del punible que vulneraron la **SALUD PUBLICA**, siendo la sociedad en general la afectada, sin que aparezca que se reconoció particular alguno como víctima, se puede asegurar que este requisito no es exigible por el momento.

3.3.2.4.- Arraigo.

Entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, conviene traer a colación algunas consideraciones hechas por la Corte Suprema de Justicia en relación con el arraigo, sobre el particular el máximo tribunal expresó en sentencia de febrero lo siguiente:

"En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundamentadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena."

En el caso bajo examen, no obstante el penado manifiesta que su arraigo actual está en la **CARRERA 92 B No. 42 F SUR 86 BARRIO DINDALITO EN BOGOTÁ D.C.**, persona de contacto **LILIBELTH BRACHO (MADRE)**, no es menos cierto que para la procedencia del subrogado, resulta necesario verificar en la actualidad por este despacho, que acontece con su grupo familiar, como son las relaciones y que apoyo le prestarían para su retorno y reintegro a la sociedad, verificar el real y verdadero ánimo de permanencia y condiciones favorables en el lugar y económicas, pues no se debe perder de vista que la familia es la base fundamental de la sociedad y para este caso, el apoyo, afecto y acompañamiento resultan de trascendental importancia para su reinserción en la sociedad, no solo está en juego el interés legítimo de acceder a la libertad del penado sino la protección real de la sociedad.



Es así, que se ordenará, al Área de Asistencia Social de estos juzgados, verificar y constatar la información que obra sobre el particular, acorde con las funciones encomendadas.

Valorado así el delito y conforme con las exigencias del artículo 64 del C.P., para la procedencia de la libertad condicional, cuyo fin último es diagnosticar que ya en libertad el sentenciado readecuará su conducta para no transgredir nuevamente el bien jurídicamente tutelado y estará conforme con tal situación; es preciso concluir que el comportamiento punible del sentenciado además de transgredir el ordenamiento jurídico, se aleja de las normas de convivencia y orden social, sin que hasta el momento se vislumbre una buena expectativa para la sociedad, por lo que debe preferirse la protección de esta y del interés general.

Así, pues si bien es cierto que el penado ha estado privado de la libertad 40 meses y 4 días, y que su comportamiento en el centro penitenciario ha sido calificado como bueno y ejemplar, en donde ha desempeñado actividades de redención en alguna parte del tiempo de privación, no obstante, a la fecha no se ha evidenciado avance significativo pues se registra en fase de "alta seguridad" evaluación que se realizó el 28 de abril de 2022 tal como se certificó mediante resolución favorable No. 4118 de 24 de noviembre de 2022, debe tenerse en cuenta que en nuestro país el tratamiento penitenciario es progresivo y su finalidad es preparar al condenado para la vida en libertad, a través de actividades que el Consejo de Evaluación y Tratamiento del centro de reclusión recomienda para cada caso en particular, entonces, no se considera aconsejable recomendar la libertad de un interno que no ha sido evaluado por el grupo Interdisciplinario, que no requiere tratamiento o de requerirlo haya superado satisfactoriamente las fases compatibles con la libertad condicional.

Lo anterior, no puede abordarse con ligereza pues no de balde contemplo el legislador la implementación de un sistema penitenciario de tratamiento progresivo, a fin de preparar al penado para la vida en libertad teniendo en cuenta no solo el fin resocializador de la pena, sino además el fin de prevención general, entonces en este momento, no se encuentran los argumentos necesarios para arribar objetivamente a considerar que la sociedad no se verá en peligro nuevamente para anticipar el retorno del sentenciado a la sociedad, pues la magnitud de la lesividad de las conductas delictivas imponen en este caso la mayor drasticidad y exigencia en el proceso institucional.

Ahora bien, al realizar el test de ponderación entre la pena impuesta conforme a la valoración de la conducta valorada, el grado de vulneración del bien jurídicamente tutelado y el proceso de resocialización que a la fecha ha adelantado el sentenciado; es evidente que dicho proceso al que fue sometido es progresivo y a la fecha le extracta algunas consecuencias positivas, sin embargo frente al grado de vulneración y lesividad del bien jurídico tutelado, esto es la salud pública, además debe mirarse la naturaleza del delito como la magnitud del daño que se causa, daño a la víctimas directas, a la sociedad, a la convivencia pacífica, a la económica de los estados, manteniendo la sociedad en permanente zozobra, dejando en evidencia en su proceder un alto grado de insensibilidad e irrespeto por su congéneres, no son suficientes no obstante el legítimo interés del penado de obtener su libertad, por lo que amerita y se torna necesario con mayor rigurosidad aplicar un tratamiento de resocialización concienzudo que cumpla efectivamente con las finalidades del mismo y así lograr la readaptación del sancionado para retomar su vida en comunidad, es lo mínimo que espera la sociedad frente a la magnitud y lesividad de la conducta desplegada.

Debe advertirse, que no solo basta el cumplimiento objetivo del tiempo de privación física para acceder automáticamente a la libertad sino que además debe satisfacerse la exigencia de orden subjetivo, que resulta ser de mayor importancia en este caso por cuanto es la que permite considerar motivadamente que no se requiere la continuidad de la ejecución de la pena, luego, su comportamiento, personalidad y progreso en el tratamiento debe ser objeto de control, evaluación y verificación por parte del Centro Carcelario, en este caso por el CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO para luego ser examinado por esta ejecutora el concepto actualizado, y a su vez la verificación del arraigo social y familiar del penado, para decidir lo que en derecho corresponda si se debe anticipar su retorno a la sociedad.

Por consiguiente, atendiendo al principio de reserva judicial, este Despacho se apartará del concepto favorable emitido por el director del centro carcelario, por la facultad judicial que en materia de libertad radica en cabeza del operador judicial, pues a pesar de que el sentenciado ha demostrado un buen comportamiento durante su privación de libertad, no se satisfacen a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cuanto al debido tratamiento penitenciario, atendiendo a la valoración de la conducta, la cual resulta digna del máximo reproche, por lo cual se considera indispensable que el penado continúe privado de la libertad para que cumpla la totalidad de la sanción de manera intramural, mientras se completa el tratamiento penitenciario en aras de lograr una verdadera resocialización, sin perjuicio de examinar periódicamente su progreso en las fases del tratamiento, atendiendo al concepto de Comité de Evaluación y Tratamiento del Penal, pues



solo así podría garantizarse materialmente a la sociedad nacional e internacional, que no se verá desprotegida con la ocurrencia de actividades delictivas de análoga naturaleza que pudiera desplegar de nuevo el sentenciado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, sirvan estos argumentos para dar respuesta a la solicitud elevada, advirtiendo que este despacho no concederá por ahora la libertad condicional al sentenciado ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

De otra parte, y con el objeto de contar con los suficientes elementos de convicción para evaluar periódicamente la procedencia del subrogado de libertad condicional del interno ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO, acorde con las consideraciones de la parte motiva, es procedente y se ordena:

4.1.- AL CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO DE BOGOTÁ D.C., teniendo en cuenta que el penado se encuentra en fase de "ALTA SEGURIDAD" desde 28 de abril de 2022, conforme lo regula la Ley 65 de 1993, Acuerdo 11 de 1995, artículo 79, Resolución 7302 de 2005, artículos 4,9,10, y demás normas concordantes, realice extraordinariamente evaluación si el precitado requiere tratamiento penitenciario o "seguimiento en fase o cambio de fase" con énfasis en el componente subjetivo y se emita el correspondiente concepto actualizado, dictamen que se requiere para evaluar el progreso real en el tratamiento penitenciario dispuesto para ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO y examinar periódicamente la procedencia de anticipar su retorno a la sociedad.

En consecuencia, con la comunicación al CET adjúntese copia de este proveído, para lo de su competencia.

4.2.- SOLICITAR al Área de Asistencia Social, para que, mediante visita domiciliaria presencial, verifique y constate el arraigo y condiciones familiares y sociales del penado PRIETO BRACHO, con base en la información suministrada, en la CARRERA 92 B No. 42 F SUR 86 BARRIO DINDALITO EN BOGOTÁ D.C., persona de contacto LILIBELTH BRACHO y se evalúe su desempeño personal, laboral, familiar y social.

Durante la visita virtual, además de las situaciones que en razón de sus funciones establece el Asistente Social, deberá verificar:

- A. El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar y apoyan para continuar cumpliendo la pena que le fue impuesta.
- B. Determinar la clase de arraigo familiar y social tiene el sentenciado en el lugar, ánimo de permanencia y antigüedad en el sector, condiciones favorables, en lo económico y del sector para el beneficio. Antigüedad de la relación sentimental con la señora LILIBELTH BRACHO.
- C. Las demás que considere pertinentes para la concesión del beneficio de libertad condicional.

4.3.- OFICIAR a LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO DE BOGOTÁ D.C., para que se sirvan remitir documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, certificados de calificación de conducta pendiente por resolver con fines de redención.

4.4.- En razón al memorial suscrito por el apoderado donde indica que en el mes enero de 2022 este despacho se pronunció sobre el beneficio del subrogado de la libertad condicional que este había solicitado en pretérita ocasión y la misma fue negada sin haber sido notificado de la misma, por lo que este despacho DISPONE que a través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad INFORMAR al apoderado que revisadas las actuaciones fue un error de digitación en razón a que la providencia que este menciona es de otro condenado dentro del mismo asunto.

A LA PAR, ORDENAR al ÁREA DE SISTEMAS Y/O AL ÁREA QUE CORRESPONDA del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad para que se corrija la fijación en estado del 25 de enero de 2022 en razón a que dicha providencia no corresponde al sentenciado PRIETO BRACHO.



Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO DE BOGOTÁ D.C., donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) días, por trabajo, a la pena que cumple ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO identificado con cedula Venezolana No. 24.265.882, tal como quedo consignado en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: NO CONCEDER por ahora el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL a ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO identificado con cedula Venezolana No. 24.265.882, por las razones antes anotadas.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveido a LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD - LA MODELO DE BOGOTÁ D.C., donde se encuentra la condenada para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUEZA

Fecha: 21-04-23

Nombres: Esteban Segundo Prieto BRACHO

Cédula: 24 265 882



12:58

4G 65

< 749

2 mensajes

NI 20797-19 Auto Intelo...

AutoIntNo3...Prieto.pdf
653 KB



Encontrado en el buzón Enviado de Exchange



De: **Camila Fernanda Garzon Rodriguez** >

Para: **Maria Jose Blanco Orozco** >

fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co >

hoy, 12:57 p.m.



Acusó recibido

Enviado desde mi iPhone

El 20/04/2023, a la(s) 11:31 a.m., Maria Jose Blanco Orozco

[<mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

escribió:



AutoIntNo3...Prieto.pdf
653 KB

Ver más



URGENTE - 20979 - J19 - ADG - JLCM - RECURSO: PRIETO BRACHO ESTEBAN SEGUNDO, RECURSO INFORMACION, SITUACION FAMILIAR DOMICILIO, proceso 11001-6099-071-2020-00005-00

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 3:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (703 KB)

Correo_Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: luis eduardo rodriguez <luiseduardorodriguez65@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 3:18 p. m.

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PRIETO BRACHO ESTEBAN SEGUNDO, RECURSO INFORMACION, SITUACION FAMILIAR DOMICILIO, proceso 11001-6099-071-2020-00005-00

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [luis eduardo rodriguez](#)

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 3:06 p. m.

Para: [luis eduardo rodriguez](#)

Asunto: Documentos Lili

SEÑOR:

JUZGADO 19 DIEZ Y NUEVE, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, BOGOTA

E. S. D.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.346.942 y la Tarjeta profesional de Abogado No. 195.183 del C. S. J. en calidad de apoderado de confianza dentro del proceso de la referencia y para su despacho, se me notifico de manera virtual a mi correo auto interlocutorio, donde usted señora Jueza por ahora niega la libertad condicional de mi prohijado: ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO, por lo considerado en la parte motiva de su pronunciamiento esta defensa respecto de estos ítem manifiesta lo siguiente:

1. Conforme al tiempo julio – septiembre de 2022 , redimió, 504 horas, que realizado la operación da un total de 21. días, y que su calificación fue sobresaliente, como lo informa su parte motiva,
2. Que así mismo usted señora jueza le concede la redención conforme a lo descrito en el artículo 82 ibídem.
3. Que para la fecha 25 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la privación de la libertad se produjo el día 19 de diciembre de 2019 contando en meses, da un total de 40 meses, 6 días,
4. Que la pena impuesta fue de 64 meses, pena de la cual se tiene en cuenta para la concesión del subrogado de libertad condicional quedando está en un total de 40 meses 4 días, y que
5. La redención concedida por su despacho corresponde a 2 meses 11 días,
6. En ese orden de ideas ya se ha pasado de las 3/5 partes, manifestadas por el legislador.

Respecto de la conducta, como usted misma lo ha indicado en su proveído, tras el análisis realizado su tiempo y su conducta fueron tildados como bueno y ejemplar, razones que usted tuvo en cuenta dados esos actuaciones normativas a las que se deben ceñir, y arrojando como conclusión su aprobación en cuanto a la resocialización y oportunidad para convivir en sociedad,

Asi mismo tuvo en cuenta el factor del arraigo y punto importante que debe tenerse en cuenta de manera oportuna, ya que si bien es cierto en el auto proferido por usted se manifiesta una dirección donde habita la señora madre del penado. LIDIBETH BEATRIZ BRACHO RINCON, con permiso de protección temporal otorgado por el gobierno colombiano, y quien labora en el restaurante con razón social ASADOS A.G , cuyo NIT ES 1.032.490., en el cargo de operario de restaurante, desde el 1 de julio de 2022 y hasta la fecha con un contrato a término indefinido, que sus labores las ejerce de miércoles a domingo en un horario de 7:00 a 18:00 horas, que descansa los días lunes y martes, generalmente.

De la misma manera, que la señora LIDIBETH BRACHO, recibirá en su vivienda al penado, para el cumplimiento de la pena, y estar a paz y salvo con la sociedad colombiana, y que su compromiso aceptado de antemano será encaminar a su hijo por el camino de las sanas costumbres y leyes de Colombia, cabe resaltar que la señora madre del penado cuenta con certificación laboral, que forma parte de los anexos,

La señora LILIBETH BRACHO, manifestó que hace poco cambio de domicilio, debido a que donde vivía era en arriendo y en búsqueda de más comodidad para recibir a su hijo lo cambio y que la dirección está dada en los anexos, así como reza en el recibo de servicios públicos.

ANEXOS:

1. COPIA SIMPLE VIRTUAL DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SEÑORA LIDIBETH BRACHO
2. COPIA SIMPLE VIRTUAL DE CERTIFICACION LABORAL
3. COPIA SIMPLE DE CERTIFICACION DE CTA DE AHORROS DONDE CONSIGNAN EL SALARIO DE LA SEÑORA LIDIBETH BRACHO
4. COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ACTUAL DIRECCION **CALLE 42 G SUR No. 92 – 04 PL 1, BOGOTA, DINDALITO**

Sin más me suscribo de usted.

Cordialmente

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS

C.C. No. 79.346.942

T. P. No.195183 C.S.J.

MOVIL: 3112291439

NOTIFICACIONES: CALLE 181 No: 51 A – 16, BOGOTA



YURI ANDREA GUERRERO A
NIT: 1032490
ASADO

En nombre de ASADOS A.G, razón social legalmente constituida ante los ente correspondientes:

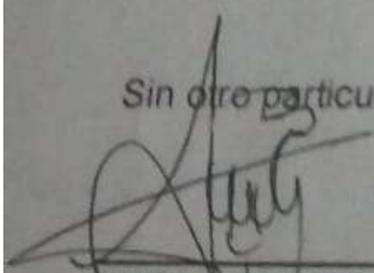
CERTIFICA

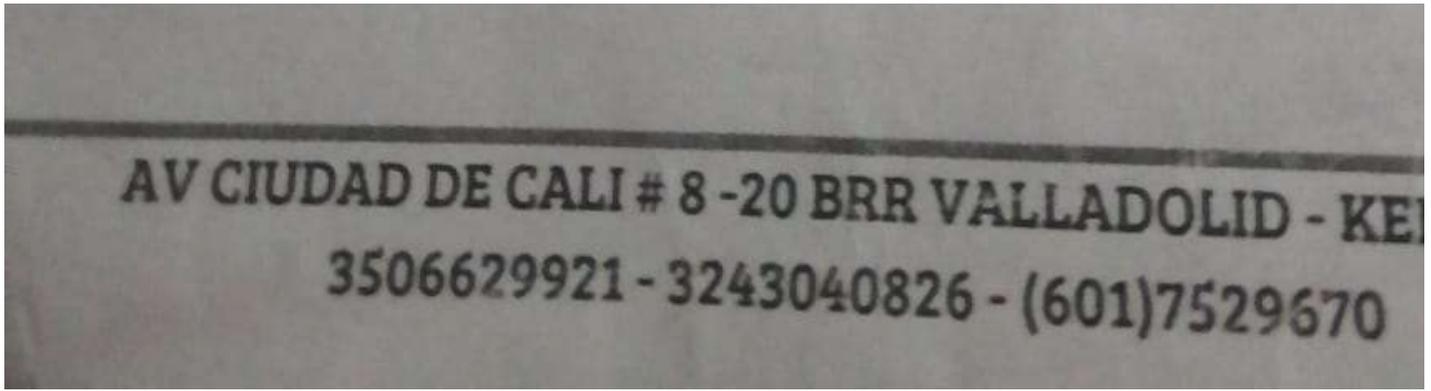
La señora **LIDIBETH BRACHO RINCON** de nacionalidad venezolana, identi legalmente en el territorio colombiano con **PERMISO POR PROTEC TEMPORAL 2957137**, labora para esta empresa desde el 01 de junio de : hasta la fecha desempeñándose como **OPERARIO DE RESTAURANTE.** contraprestación a su labor percibe un ingreso mensual de **UN MILLÓN DE F M/CTE (\$1.000.000)**, con todas las prestaciones de ley, bajo el amparo contrato laboral a termino indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 04 días del mes de 2022 y esta dirigida al banco Bancolombia, con el único fin de realizar ape cuenta de ahorros, para depósito de los ya descritos dineros.

Cualquier información adicional estamos prestos en nuestras líneas telefón

Sin otro particular


YURI ANDREA GUERRERO A
ASADOS A.G.
NIT: 1.032.490.321-8



Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Certificación Bancaria

Bancolombia

Bogotá, 24 febrero de 2023

Señores:
A QUIEN INTERESE

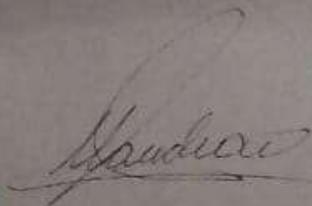
Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que señor(a) **LIDIBETH BEATRIZ B RINCON**, identificado PPT N° **5001433733**, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco el siguiente producto:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de Ahorros	213-000036-78	2022/08/02	ACTIVA

*Si el número de identificación señalado en el presente certificado esta ante un prefijo numérico, aclaramos que este se incluye para efectos de un control i Banco y que tales dígitos no hacen parte de número de identificación.

Atentamente,



Claudia Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL

No. 1433733

BRACHO RINCON

APELLIDO
LIDIBETH BEATRIZ

NOMBRES

VEN F

NACIONALIDAD

12218096

26-11-1972

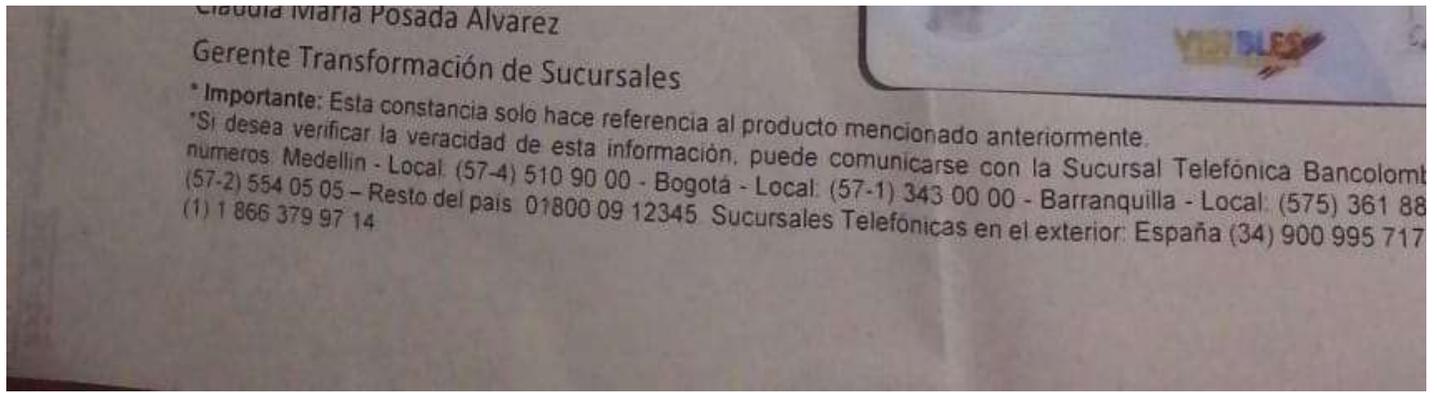
FECHA DE NACIMIENTO

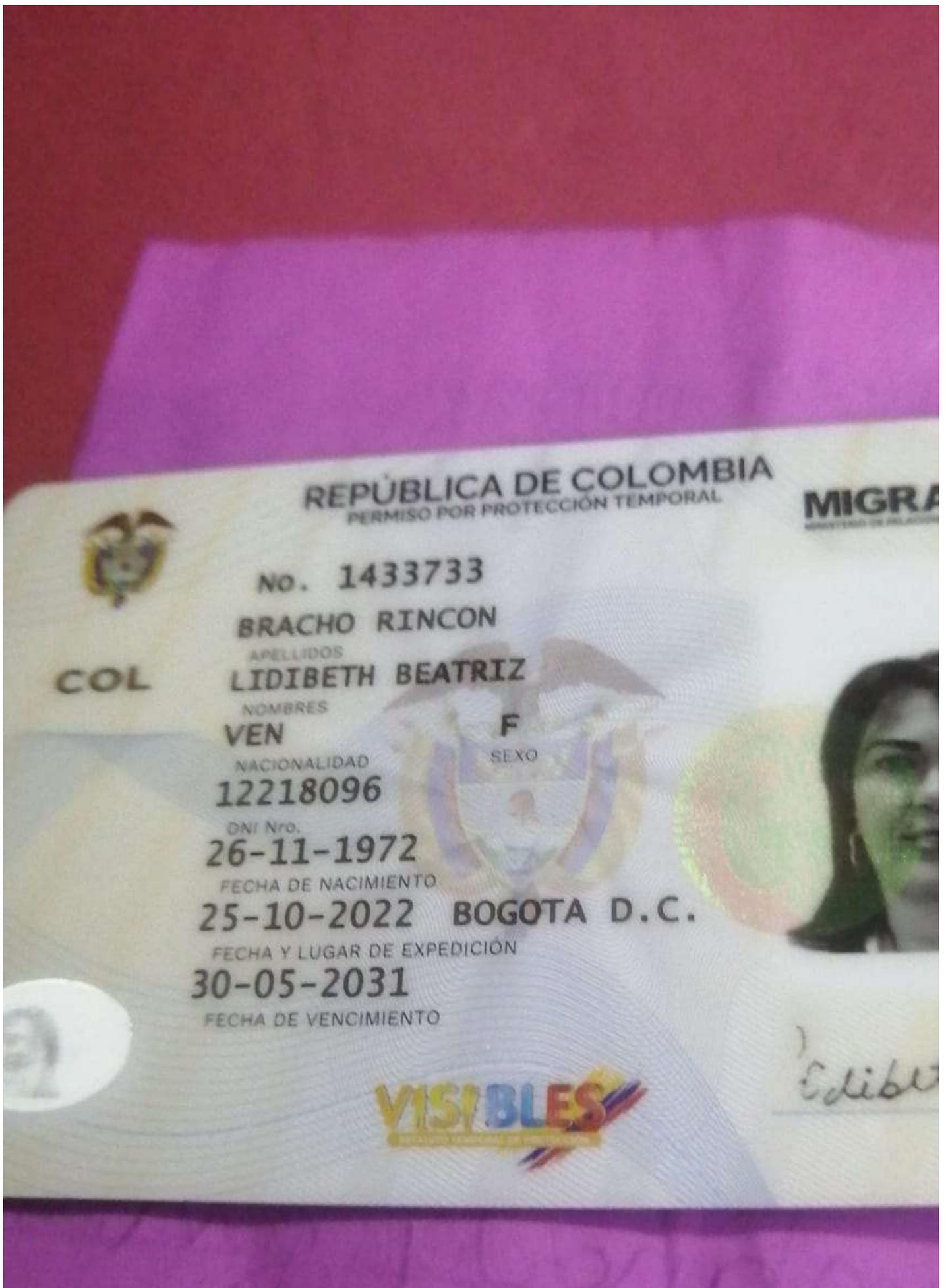
25-10-2022 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE DIRECCIÓN

30-05-2031

FECHA DE VENCIMIENTO









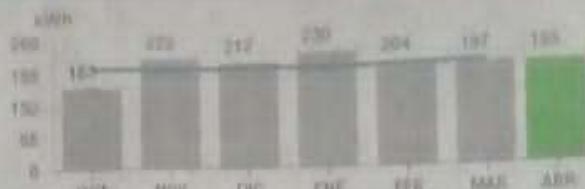



2792294

CLIENTE

54117 **ESTRELLA ARIZA**
CL 42 G SUR NO 92 B - 04 P1 1
D
BOGOTÁ, D.C.
BUNDALITO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



PERIODO FACTURADO: 14 MAR/2023 A 13 ABR/2023
DÍAS FACTURADOS: 30
CONSUMO MES: 155 kWh

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Industrial - RUTA REPARTO: 1000 3 13 314 0944
 ESTADO: 0 - RUTA LECTURA: 1000 3 13 329 0323
 CARGA kW: 8 - MANEJO DE LECTURA: MS00461259
 FACTOR: 1 - MEDIDOR NO: 125792



¡Cada mes tenemos recibos a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y la **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!

¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones vía PSE directamente en nuestra página web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago, comunícate con nuestra línea de atención **601 5 115 115**



Contáctanos

 Enel Colombia

 @EnelClientesCO

 Chat de servicio en w...
es/personas/chat-de

 Formulario PQRs en w...
sección Hogares y Ho...

 App Enel Clientes Co

 316 890 6003

Gracias servicio al cliente Bogotá y Cundinamarca

601 5 115 115

CÓDIGO

115

ASISTENTE

110

CÓDIGO

601 5 115

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor>
defensor@enel.com

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPTORES Horas



FRECÜENCIA INT



CD: 100101 PERIODO: Febrero 2023 SERVICIO: D. 100000 HC: 100 VC: 100

Para mayor detalle consultar los reportes de calidad de servicio en el sitio web de Enel.

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA

Compra todo lo que quieras

Solo con tu préstamo con ingresos desde 1/9 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía.



¡Analiza tus planes de consumo!

¡Cómpralo!





ENEL COLOMBIA S.A. S.A.P.
NIT: 900.083.870-9
CALLE 93 No. 27 - 43 PISO 3



¿Quieres su factura virtual?
Escanee el código



PAPER ECOLOGICO

2792294

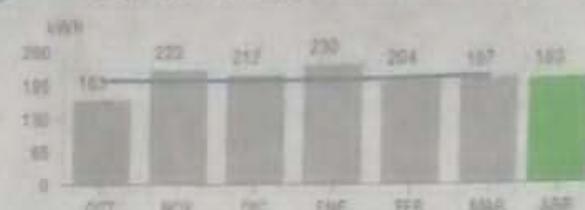
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS

CLIENTE

54117

ESTRELLA ARIZA
CL 42 O SUR NO 92 B - 04 P1 1
BOGOTÁ D.C.
DIRBALITO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



PERIODO FACTURADO: 14 MAR 2022 A 13 ABR 2022

DÍAS FACTURADOS: 30

CONSUMO MES: 183 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO	Influencia	RUTA REPARTO	1000 3 13 314 0944
ESTRATO		RUTA LECTURA	1000 3 13 329 0323
CARRERA		MANEJO DE LECTURA	MS00461259
FACTOR		MEDIDOR NO.	125792
		MEDIDOR NO.	

¿Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía en **encuentro dentro de lo facturable?**

¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones vía PSE directamente en nuestra página web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago comunícate con nuestra línea de atención **801 5 115 115**.



Contáctanos

- Enel Colombia
- @EnelClientesCO
- 318 890 8003

Chat de servicio en [www.enel.com.co/personal/chat-de-atencion](#)

Formulario PQR en [www.enel.com.co/seccion-hogares](#) y [www.enel.com.co/seccion-peticiones](#)

App Enel Clientes Colombia

DEBERENCIA
115

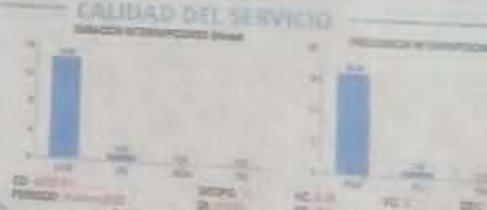
ABO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DEFENSOR DEL CLIENTE
www.enel.com.co/personal/defensor-cliente
defensor@enel.com

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

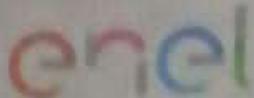
CALIDAD DEL SERVICIO



CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA
Compra todo lo que quieras







Bogotá



PAPÉL ECOLÓGICO

27922

ENEL COLOMBIANA S.A. S.P.A.
NIT: 900.043.270-8
Calle 90 No. 11 - 43 Piso 3

¿CÓMO SE FACILITA VUESTRO ESPACIO? Escanea el código

FACTURA DE SERVICIOS

CLIENTE

SA117

ESTRELLA ARIZA
CL 42 U SUR NO 92 B - 04 P1
BOGOTÁ, D.C.
DINDALITO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Industrial
ESTRATO: 0
CARGA ABO: 8
FACTUR: 1

Instalación: RUTA REPARTO: 1000 3 13 314 0944
RUTA LECTURA: 1000 3 13 329 0323
MANZANA DE LECTURA: M500461259
MEDIDOR NO: 1257937
MEDIDOR NO:

¡Este mes hacemos un paso más en la LECTURA de TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía encuentra dentro de lo habitual!

¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones via PSE directamente en nuestra pagina web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago comunícate con nuestra línea de atención 601 5 115 115

Contáctanos

Enel Colombia
@EnelClientesCO
316 890 8003

Chat de servicio a personas con discapacidad
Formulario PQR sección Hogares de Protección, Qu
App Enel Cliente

Presencia efectiva en el servicio Bogotá y Clusificación 601 5 115 115

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE 110

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensa>
defensor@enel.com



OPCIÓN TARIFA (Vigencia 01/01/2023)

USO: B
DÍAS: 30
CARGA: 1000 kWh
COSTO: \$203.41
CARGA: 1000 kWh
COSTO: \$276.60

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

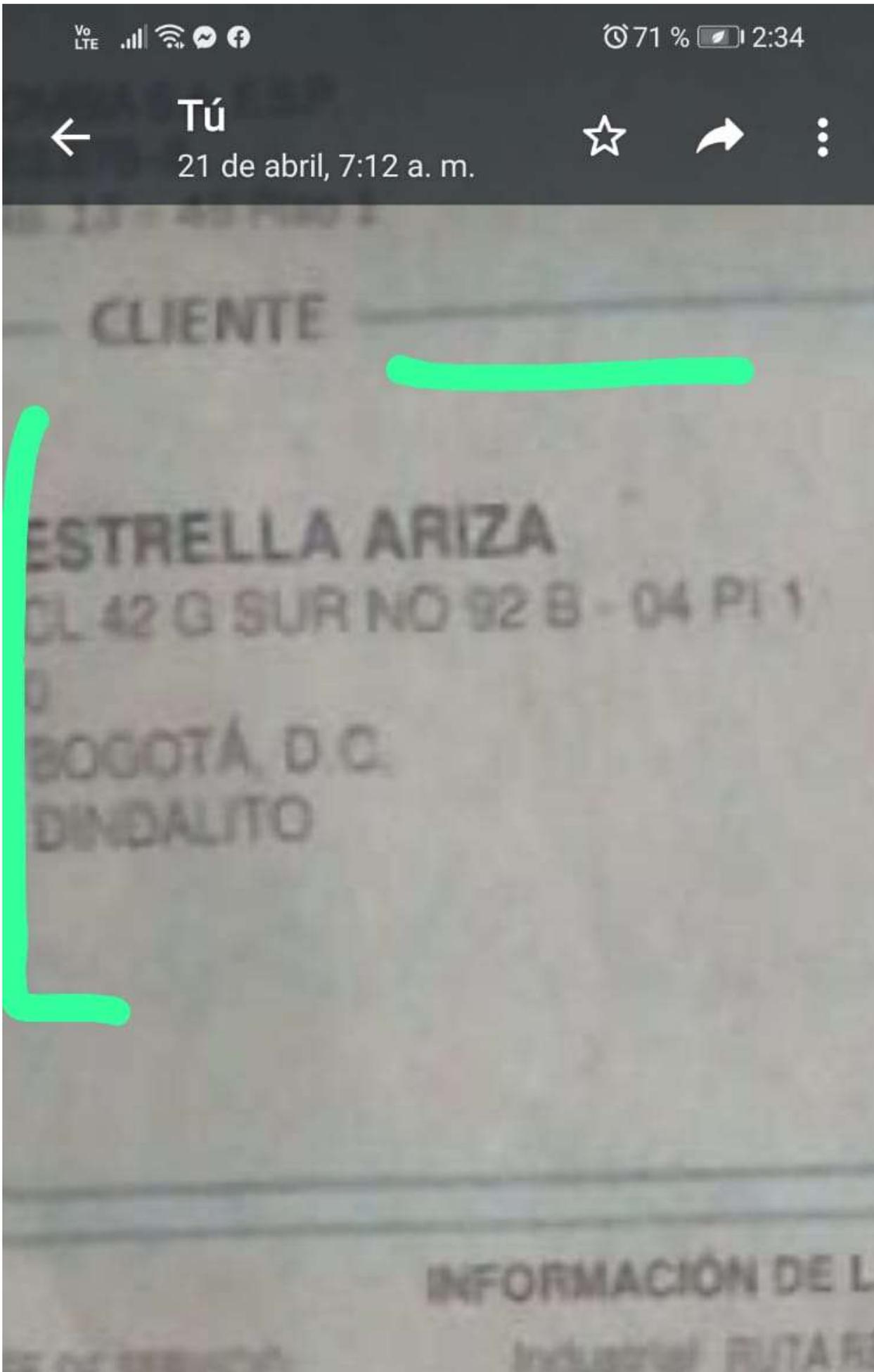
Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA

Compra todo lo que quieras

¡Asesora préstamos CODENSA!





Enviado desde mi iPhone

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: PRIETO BRACHO ESTEBAN SEGUNDO, RECURSO INFORMACION, SITUACION FAMILIAR DOMICILIO, proceso 11001-6099-071-2020-00005-00

luis eduardo rodriguez <luiseduardorodriguez65@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 3:18 PM

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [luis eduardo rodriguez](#)

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 3:06 p. m.

Para: [luis eduardo rodriguez](#)

Asunto: Documentos Lili

SEÑOR:

JUZGADO 19 DIEZ Y NUEVE, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, BOGOTA

E. S. D.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.346.942 y la Tarjeta profesional de Abogado No. 195.183 del C. S. J. en calidad de apoderado de confianza dentro del proceso de la referencia y para su despacho, se me notifico de manera virtual a mi correo auto interlocutorio, donde usted señora Jueza por ahora niega la libertad condicional de mi prohijado: ESTEBAN SEGUNDO PRIETO BRACHO, por lo considerado en la parte motiva de su pronunciamiento esta defensa respecto de estos ítem manifiesta lo siguiente:

1. Conforme al tiempo julio – septiembre de 2022 , redimió, 504 horas, que realizado la operación da un total de 21. días, y que su calificación fue sobresaliente, como lo informa su parte motiva,
2. Que así mismo usted señora jueza le concede la redención conforme a lo descrito en el artículo 82 ibídem.
3. Que para la fecha 25 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la privación de la libertad se produjo el día 19 de diciembre de 2019 contando en meses, da un total de 40 meses, 6 días,
4. Que la pena impuesta fue de 64 meses, pena de la cual se tiene en cuenta para la concesión del subrogado de libertad condicional quedando está en un total de 40 meses 4 días, y que
5. La redención concedida por su despacho corresponde a 2 meses 11 días,
6. En ese orden de ideas ya se ha pasado de las 3/5 partes, manifestadas por el legislador.

Respecto de la conducta, como usted misma lo ha indicado en su proveído, tras el análisis realizado su tiempo y su conducta fueron tildados como bueno y ejemplar, razones que usted tuvo en cuenta dados esos actuaciones normativas a las que se deben ceñir, y arrojando como conclusión su aprobación en cuanto a la resocialización y oportunidad para convivir en sociedad,

Así mismo tuvo en cuenta el factor del arraigo y punto importante que debe tenerse en cuenta de manera oportuna, ya que si bien es cierto en el auto proferido por usted se manifiesta una dirección donde habita la señora madre del penado. LIDIBETH BEATRIZ BRACHO RINCON, con permiso de protección temporal otorgado por el gobierno colombiano, y quien labora en el restaurante con razón social ASADOS A.G , cuyo NIT ES 1.032.490., en el cargo de operario de restaurante, desde el 1 de julio de 2022 y hasta la fecha con un contrato a término indefinido, que sus labores las ejerce de miércoles a domingo en un horario de 7:00 a 18:00 horas, que descansa los días lunes y martes, generalmente.

De la misma manera, que la señora LIDIBETH BRACHO, recibirá en su vivienda al penado, para el cumplimiento de la pena, y estar a paz y salvo con la sociedad colombiana, y que su compromiso aceptado de antemano será encaminar a su hijo por el camino de las sanas costumbres y leyes de Colombia, cabe resaltar que la señora madre del penado cuenta con certificación laboral, que forma parte de los anexos,

La señora LIDIBETH BRACHO, manifestó que hace poco cambio de domicilio, debido a que donde vivía era en arriendo y en búsqueda de más comodidad para recibir a su hijo lo cambio y que la dirección está dada en los anexos, así como reza en el recibo de servicios públicos.

ANEXOS:

1. COPIA SIMPLE VIRTUAL DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SEÑORA LIDIBETH BRACHO
2. COPIA SIMPLE VIRTUAL DE CERTIFICACION LABORAL
3. COPIA SIMPLE DE CERTIFICACION DE CTA DE AHORROS DONDE CONSIGNAN EL SALARIO DE LA SEÑORA LIDIBETH BRACHO
4. COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ACTUAL DIRECCION CALLE 42 G SUR No. 92 – 04 PL 1, BOGOTA, DINDALITO

Sin más me suscribo de usted.

Cordialmente

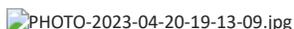
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS

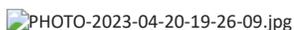
C.C. No. 79.346.942

T. P. No.195183 C.S.J.

MOVIL: 3112291439

NOTIFICACIONES: CALLE 181 No: 51 A – 16, BOGOTA

PHOTO-2023-04-20-19-13-09.jpg

PHOTO-2023-04-20-19-26-09.jpg



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NT-880.083.879-8
Calle 20 No. 13 - 45 Piso 2

PAPEL ECOLÓGICO

2792294-4
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 1207888-8

¡Códigos QR para factura virtual y Escaneo al código

CLIENTE

54117
ESTRELLA ARIZA
CL 42 G SUR NO 92 B - 04 PT 1
BOGOTÁ, D.C.
DINDALITO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

VALOR kWh APPLICADO	8723.48
CONSUMO DIARIO	8.4 kWh
VALOR DIARIO	\$2.871

PERIODO FACTURADO: 14 MAR 2023 A 13 ABR 2023
DIAS FACTURADOS: 30
CONSUMO MES: 193 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

1000 3 13 314 0944
1000 3 13 320 0303
MS00461250
125792

CLASE DE SERVICIO: Industrial RUTA REPARTO
ESTADO: 0 RUTA LECTURA
CARGA kWh FACTOR: 0 MANDANA DE LECTURA
1 MEDIDOR NO MEDIDOR NO

¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones vía PSE directamente en nuestra página web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago, comunícate con nuestra línea de atención: **601 5 115 115**.

Contáctanos

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
Formulario PSEs en www.enel.com.co/seccion/Hogares y haz click en Redacción de Petición, Quejas o Reclamos.
App Enel Clientes Colombia
316 890 6003

EMERGENCIAS
115 (24 horas)

ASISTENCIA AL CLIENTE
110

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA

Compra todo lo que quieras

Obtén tu préstamo con ingresos desde 1/2 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía.

¡Asóciate ya a nuestros puntos de venta!
¡Códigos QR para factura virtual y Escaneo al código

¿Cómo pagar tu factura?

Redes de Pago

Transferencias

Redes de Pago

Redes de Pago






PAPÉL ECOLÓGICO

2792294-4

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 7279623-4

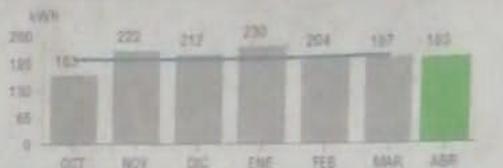
¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

CLIENTE

54117

ESTRELLA ARIZA
CL 42 Q SUR NO 92 B - 04 P1 1
B
BOGOTÁ D.C.
DIBALITO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO: 9772.43
CONSUMO DIARIO: 6.4 kWh
VALOR DIARIO: \$8.871

PERIODO FACTURADO: 14 MAR 2022 A 13 ABR 2022
DÍAS FACTURADOS: 30
CONSUMO MES: 182 kWh

CLASE DE SERVICIO: Industrial

ESTIMADO: 0

CARGA kWh FACTOR: 1

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

Industria: RUTA REPARTO: 1000 3 13 314 0944

0 RUTA LECTURA: 1000 3 13 329 0323

9 MANEJO DE LECTURA: MS00461259

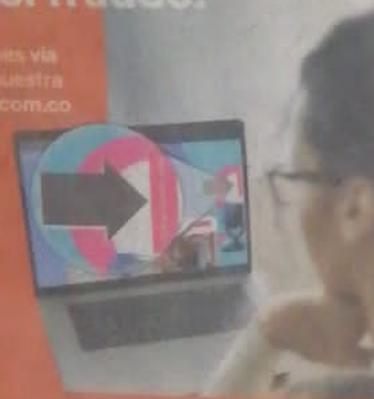
1 MEDIDOR NO: 125792

¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones vía PSE directamente en nuestra página web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago, comunícate con nuestra línea de atención: 801 5 116 115



Contáctanos

Chat de servicio en www.enel.com.co/web/personas/chat-de-atencion.html

Formulario PQR en www.enel.com.co/seccion Hogares y haz click en Redacción de Peticiones, Quejas o Reclamos.

App Enel Clientes Colombia

318 890 8003

EMERGENCIAS
115 - Ciudad de Bogotá

SERVICIO AL CLIENTE
110

DEFENSOR DEL CLIENTE
<http://www.enel.com.co/web/personas/defensor-cliente.html>

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA

Compra todo lo que quieras

¡Acércate ya al préstamo personal de interés fijo!



RED CADE



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
CALLE 93 No. 13 - 45 Piso 3

Escanea tu factura virtual y
Escanea el código

PAPÉL ECOLÓGICO

2792294-4

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 12076634-4

CLIENTE

54117 ESTRELLA ARIZA
CL 42 U SUR NO 92 B - 04 P1 1
BOGOTÁ, D.C.
DINGALITO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

VALOR kWh APLICADO: \$773.48
CONSUMO DIARIO: 5.2 kWh
VALOR DIARIO: \$5.871

PERIODO FACTURADO: 14 MARZO A 13 ABRIL 2023
DÍAS FACTURADOS: 30
CONSUMO MES: 193 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Industrial RUTA REPARTO 1000 3 13 314 0944
ESTRATO: 0 RUTA LECTURA 1000 3 13 329 0323
CARGA kW: 8 MANZANA DE LECTURA MS00461259
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 125792
MEDIDOR NO:

¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones via PSE directamente en nuestra pagina web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago, comunícate con nuestra línea de atención: 601 5 115 115

Contáctanos

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
Formulario PCR en www.enel.com.co/seccion/Hogares y haz clic en Radicación de Petición, Queja o Reclamo.
App Enel Clientes Colombia
318 850 8003

EMERGENCIAS
115 (Día y noche)

DEFENSIAS
601 5 894 894
denuncia@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
denuncia@enel.com

CALIDAD DEL SERVICIO

GRUPO INTERROGADOS Horas: 100% (100%)

FRECUENCIA INTERROGADOS (Días): 100% (100%)

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA

Compra todo lo que quieras

¡Ahorra tu préstamo con ingresos desde 1/3 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía!

¡Áscate ya a nuestros puntos de venta!

¡conoce los puntos aquí!

www.enel.com.co/empresas

RED CADE

enel

Código QR

